



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 005/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP. N° 042, remitido por el Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, que adjunta, informes técnicos e informe legal, referentes al trámite de: INFORME COMPLEMENTARIO DE RATIFICACIÓN DE LA ADENDA Nro 3 GADP – SJD. N° 21/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO GADP. – SDJ N° 143/2022 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO CRUCE CHAQUI – COLAVI”; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE POTOSÍ, CHAQUI, BETANZOS Y TACOBAMBA; Informe CDP/ALDP/ N° 56/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, demás antecedentes, y todo cuanto convino en ver y analizar; y

CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 271, de la Constitución Política de Estado, establece que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, los Parágrafos II, III y IV, del Artículo 112, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala: “(...) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas. IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)”.

Que, el Artículo 120, de la citada ley, refiere que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero. Es así que, el Numeral 6, del Artículo 121, de la citada norma, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los seis (6) mecanismos e instrumentos de coordinación a los que también se lo denomina Sistema de Coordinación Intergubernativa.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 133, de la precitada ley, establece que: “I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. **Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos**". (Las negrillas son añadidas)

Que, el Parágrafo I, del Artículo 3, de la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por el Artículo 2, de la Ley N° 730, señala: "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas**" (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 4, de la citada norma, respecto al principio de fuerza de la ley de los Convenios Intergubernativos, establece: "Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplida las formalidades establecidas en la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, del Artículo 5, de la pre citada norma, señala: "I. **Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos**". (Las negrillas son añadidas)

Que, los Numerales 1 y 2, del Artículo 6, de la citada Ley, señala: "El nivel central y los gobiernos autónomos, podrán suscribir convenios intergubernativos para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias".

Que, el Decreto Supremo N° 5406, de 28 de mayo de 2025, que modifica el Decreto Supremo N° 5321, de 23 de enero de 2025, en su Artículo 2 Parágrafo I. señala: "Con la finalidad de velar por la calidad y continuidad de los proyectos de inversión pública, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos operativos para el ajuste de precios unitarios de materiales de construcción, maquinaria y equipos, importados, así como otorgar un anticipo adicional para la adquisición de los mismos, en los contratos de obra y contratos llave en mano, que se encuentren en ejecución, suscritos por entidades públicas"; por su parte el Parágrafo III. Señala: "De manera excepcional, las entidades públicas que tengan contratos de obras y contratos llave en mano, que se encuentren en ejecución, podrán efectuar el ajuste de precios unitarios de los materiales de construcción, maquinaria y equipos, importados, detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo, a través de un contrato modificatorio que debe ser suscrito hasta el 31 de octubre de 2025".

CONSIDERANDO II:

Que, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno. De acuerdo a las Leyes N° 031, N° 492 y N° 730, no existe diferenciación entre los términos "acuerdo" o "convenio", pues los mismos se toman como sinónimos. En ese sentido, ambos términos pueden ser empleados para referirse a aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes, a través de obligaciones previa y voluntariamente acordadas.

Que, de antecedentes se tiene, que el proyecto "Construcción Camino Asfaltado Cruce Chaqui – Colavi" se encuentra en ejecución por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. Para viabilizar su ejecución, las Máximas Autoridades Ejecutivas del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y de los Gobiernos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Autónomos Municipales de Potosí, Tacobamba, Betanzos y Chaqui suscribieron el Convenio Intergubernativo GADP-SDJ N° 143/2022, en fecha 19 de octubre de 2022. Dicho convenio fue ratificado por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí mediante la Resolución N° 0225/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022. El proyecto ha sido modificado mediante la Adenda N° 1 al Convenio Intergubernativo GADP-SDJ N° 143/2022, debido a ajustes en los componentes del proyecto, principalmente en el componente de infraestructura, como resultado de condiciones técnicas no previstas en el estudio de preinversión. Para realizar dichos ajustes, se redistribuyó el presupuesto reduciendo los montos asignados a los componentes de supervisión y medio ambiente, sin alterar el costo total del proyecto, con el objetivo de cumplir las metas establecidas en el convenio original. También el proyecto ha sido modificado mediante la Adenda N° 2, el ajuste se realizó a las necesidades técnicas surgidas durante la ejecución, tales como el incremento de volúmenes de concreto asfáltico y la incorporación de obras de drenaje, fundamentales para garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de la obra. Actualmente, considerando la magnitud de la obra en la inversión y la capacidad financiera de las entidades cofinanciadoras, la Unidad de Infraestructura Vial del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí (G.A.D.P.) decidió dividir la ejecución del proyecto “Construcción Camino Asfaltado Cruce Chaqui – Colavi” en cinco tramos, de los cuales se encuentran en ejecución los tramos I, II, III y IV.

Que, la cláusula tercera de la ADENDA Nro. 3 G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 21/2025 al Convenio Intergubernativo G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 143/2022, para la ejecución del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO CRUCE CHAQUI – COLAVI**”, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, el Gobierno Autónomo Municipal Chaqui, el Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos y el Gobierno Autónomo Municipal de Tacobamba, establece “...la Estructura de Financiamiento del Convenio Intergubernativo primigenio G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 143/2022 de fecha 19 de octubre de 2022; bajo los siguientes términos: **3.1.** Se modifica la estructura de financiamiento de Bs. 152.987.257,13 (Ciento cincuenta y dos millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta siete con 13/100 bolivianos) a Bs. 166.414.970,45 (Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos catorce mil novecientos setenta con 45/100 bolivianos), desprendiéndose un incremento de **Bs. 13.427.713,32 (Trece millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos trece con 32/100 bolivianos)** monto que representa el 8,77 % al monto anterior según convenio primigenio. **3.2.** La presente Adenda N° 3 no modifica los montos a ser financiados por los Gobiernos Municipales ni tampoco los plazos en los que se debe realizar los desembolsos comprometidos. **3.3.** Se modifica el numeral 5.7 que establece la nueva distribución de tramos:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (Bs)
1	Tramo I	28.782.642,99
2	Tramo II	29.046.892,55
3	Tramo III	29.714.536,77
4	Tramo IV	31.545.011,32
5	Tramo V	39.057.695,86
	TOTAL	158.146.779,49

Que, el Informe CDP/ALDP/ N° 44/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, consistente en: convenio intergubernativo, informes técnicos, informe legal y otros; referente al presente trámite, concluye: “**a)** La Adenda N.º 3 GADP-SDJ N° 21/2025 permitirá la prosecución de la ejecución del



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

proyecto en los Tramos I, II, III, IV y V, haciendo un incremento presupuestario de Bs 13.427.713,32 (Trece millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos trece 32/100 bolivianos), equivalente al 8,77%, elevando el costo total del proyecto a Bs 166.414.970,45 (Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos catorce mil novecientos setenta 45/100 bolivianos). Este ajuste responde a necesidades técnicas identificadas durante la ejecución del proyecto, como el incremento de volúmenes, incremento de precios del cemento asfáltico y la incorporación de obras de drenaje, indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad del proyecto "Construcción Camino Asfaltado Cruce Chaqui – Colavi". El monto adicional resulta necesario para asegurar la continuidad de las obras conforme al objeto del Convenio Primigenio. **b)** La solicitud de **RATIFICACIÓN** de la ADENDA Nro. 3 G.A.D.P. – S.D.J. N° 21/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 143/2022 para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO CRUCE CHAQUI - COLAVI" **ES VIABLE** en cumplimiento al Numeral 3 del Art. 14 y Art. 18 de la Ley N° 104 "Ley Departamental de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales".

Que, el Informe CDP/ALDP/ N° 56/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, consistente en: convenio intergubernativo, informes técnicos, informe legal y otros; referente al presente trámite, concluye: **a)** La Adenda N° 3 del proyecto "Construcción Camino Asfaltado Cruce Chaqui – Colavi" se sustenta técnicamente por el incremento de los precios de los materiales, particularmente del cemento asfáltico, cuyo valor a enero de 2026 alcanza Bs 22.000,00/Tn, representando un aumento aproximado del 160% respecto al precio considerado en el Estudio T.E.S.A., situación que imposibilitó la ejecución del proyecto como estaba en el diseño original. Ante este contexto, y en mutuo acuerdo entre las partes, de los entes participantes, beneficiarios se modificó la solución de pavimentación de carpeta asfáltica $e = 7,5$ cm a tratamiento superficial triple, permitiendo reducir la demanda del insumo crítico. No obstante, el análisis económico demuestra una diferencia incremental de Bs 919.667,02 en el costo del cemento asfáltico, monto que justifica parcialmente el incremento presupuestario, siendo el saldo resultado de ajustes técnicos y rediseño del proyecto. El nuevo diseño estructural del pavimento, elaborado por la Gobernación de Potosí y el SEDECA bajo la metodología AASHTO 1993, establece que el tratamiento superficial triple constituye una solución transitoria, sin aporte estructural, con una vida útil funcional estimada entre 2 y 4 años. No obstante, mediante el informe técnico complementario de la Unidad de Infraestructura Vial del G.A.D.P. con CITE: U.I.V. N° 054/2026, justifican que, con la implementación de un programa de mantenimiento intensivo y planificado, la vida útil del proyecto podría extenderse de 5 a 7 años. Considerando que el tránsito proyectado corresponde a tráfico alto (ESAL = 1.352.993 para 20 años), se establece la necesidad de implementar un Plan de Solución Definitiva, consistente en la evaluación estructural del pavimento existente y la ejecución de un **recapado con carpeta asfáltica estructural**, garantizando así una vida útil de 15 a 20 años, conforme a los criterios técnicos del Estudio T.E.S.A. y la normativa vigente. **b)** El análisis técnico-económico del proyecto "Construcción Camino Asfaltado Cruce Chaqui – Colavi", desarrollado por tramos, evidencia que las modificaciones introducidas mediante la Adenda N.º 3 responden a condiciones técnicas no previstas en el diseño original, tales como inestabilidad de taludes, deficiencias en el diseño geométrico, ajustes en obras de drenaje, presencia de agua en subrasante y, principalmente, al incremento del costo del cemento asfáltico, que llegó a triplicarse respecto al valor considerado en el Estudio T.E.S.A. En este contexto, y en mutuo acuerdo entre las partes, se dispuso el cambio de la capa de rodadura de carpeta asfáltica a tratamiento superficial triple en los tramos correspondientes, como medida técnica viable y transitoria, que permite garantizar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de su objeto contractual, incorporando además nuevos ítems y ajustes de volúmenes necesarios para asegurar la estabilidad y funcionalidad de la vía. Como resultado del análisis por tramos, se establecieron los siguientes incrementos presupuestarios: Tramo I: 9,32%, Tramo II: 14,98%, Tramo III: 13,85%, Tramo IV: 13,70%, y un ajuste integral del Tramo V, aún no licitado, por Bs 7.133.936,35, alineado a los criterios técnicos y financieros aplicados en los tramos ejecutados. En consecuencia, el proyecto registra un incremento consolidado de Bs 13.427.713,32, equivalente al 8,77% respecto al monto establecido en el Convenio Intergubernativo Primigenio G.A.D.P.–S.D.J. N.º



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

143/2022, alcanzando un presupuesto total del componente de infraestructura de Bs 158.146.779,49, sin considerar los componentes de supervisión y gestión ambiental. c) La Adenda N.º 3 GADP-SDJ N.º 21/2025 permitirá la prosecución de la ejecución del proyecto en los Tramos I, II, III, IV y V, mediante un incremento presupuestario de componente de infraestructura de Bs 13.427.713,32 (Trece millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos trece 32/100 bolivianos), equivalente al 8,77% respecto al monto del Convenio Primigenio. Sumados el componente de supervisión de Bs 7.077.904,88, y componente ambiental de Bs 1.190.286,08, eleva el costo total del proyecto a Bs. **166.414.970,45 (Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos catorce mil novecientos setenta 45/100 bolivianos)**. Este ajuste presupuestario responde a necesidades técnicas identificadas durante la ejecución de la obra, tales como el incremento de volúmenes, el alza significativa del precio del cemento asfáltico inestabilidad de taludes, deficiencias en el diseño geométrico, ajustes en obras de drenaje, presencia de agua en subrasante, las cuales resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y durabilidad del proyecto "Construcción Camino Asfaltado Cruce Chaqui – Colavi". En consecuencia, el monto adicional es necesario y técnicamente justificado para asegurar la continuidad de las obras, en concordancia con el objeto del Convenio Intergubernativo Primigenio"

CONSIDERANDO III:

Que, en Sesión Ordinaria N.º 24, de 16 de diciembre de 2025, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se dio lectura al Informe CDP/ALDP/ N.º 44/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, que **RECOMIENDA:** "a) Al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, **RATIFICAR** mediante Resolución pertinente el **LA ADENDA Nro 3 GADP – SDJ N.º 21/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO GADP. – SDJ N.º 143/2022 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO CRUCE CHAQUI – COLAVI**, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcha "K", excepto mejor criterio del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí". Sin embargo, después de su tratamiento, no fue aprobado por el pleno de la asamblea, recomendándose la devolución a efectos conforme las observaciones efectuadas, mismas que están incursas en la documentación del referido trámite.

Que, la Directiva de la Asamblea legislativa Departamental de Potosí, ha convocado a Sesión Ordinaria N.º 02/2026, para hrs. 9:00 a.m. de fecha 11 de marzo de 2026; habiéndose instalado ésta, y verificada la asistencia de Asambleístas Departamentales, se constata la falta de quorum reglamentario para su prosecución, estando presentes en sala solamente once (11), de los treinta y dos (32) que la componen; nueve (9) con licencia de ½ día y doce (12) ausentes si justificación alguna; ante esta situación el presidente, en uso de sus facultades, declara concluida la sesión.

Que, la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, emite la Resolución de Directiva N.º 005/2026, por la que autoriza la realización de sesiones virtuales o semipresenciales de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la participación remota de las y los asambleístas, aplicable cuando las circunstancias administrativas, logísticas, sanitarias o de fuerza mayor así lo ameriten. Resolución emitida por cuanto los comunarios beneficiarios de los proyectos a tratarse en la sesión referida, han tomado acciones de hecho, bloqueando todos los accesos del edificio de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, impidiendo la libre locomoción de asambleístas y funcionarios, con el único fin de que se trate en sesión los proyectos programados en el orden del día. Además, han dispuesto el bloqueo de la carretera Potosí – Sucre, a la altura del cruce Chaqui.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, dicha situación constituye un **impedimento material para la realización de sesiones presenciales**, lo cual podría afectar la continuidad del funcionamiento del órgano legislativo departamental y retrasar el tratamiento de asuntos y proyectos de interés público.

Que, la imposibilidad de acceso al recinto legislativo configura una **circunstancia extraordinaria de fuerza mayor**, que exige la adopción de medidas excepcionales destinadas a garantizar la continuidad institucional y el ejercicio de las funciones legislativas.

Que, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, ha convocado a Sesión Extraordinaria N° 04/2026, de 12 de marzo de 2026, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, de forma virtual, por los antecedentes descritos y en mérito de la Resolución de Directiva N° 005/2026. Habiéndose instalado ésta, y verificada la asistencia de Asambleístas Departamentales, se constata la falta de quorum reglamentario para su prosecución, estando presentes en sala virtual solamente once (12), de los treinta y dos (32) que la componen, ante esta situación el presidente, en uso de sus facultades, declara concluida la sesión, por falta de quorum reglamentario.

Que, en Sesión Extraordinaria N° 05/2026, de 16 de marzo de 2026, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, reunida en sesión virtual, por persistir las amenazas de toma institucional y presión social; se dio lectura al Informe CDP/ALDP/ N° 56/2025-2026, informe complementario de la Comisión de Desarrollo Productivo, que **RECOMIENDA**: "a). Al pleno de la de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí **RATIFICAR** mediante Resolución Pertinente **LA ADENDA Nro 3 GADP – SDJ N° 25/2025 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO GADP. – SDJ N° 143/2022 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO CRUCE CHAQUI – COLAVI"**; suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales de Potosí, Chaqui, Betanzos y Tacobamba; excepto mejor criterio del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

Que, la solicitud de ratificación del convenio referido, está sustentado en la normativa e informes técnicos y legal, precedentes, **que forman parte indisoluble de la presente resolución**.

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...". Asimismo, el Artículo 122, establece que: "Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea".

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la ADENDA Nro. 3 G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 21/2025, al Convenio Intergubernativo G.A.D.P. – S.D.J. Nro. 143/2022, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, el Gobierno Autónomo Municipal Chaqui, el Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos y el Gobierno Autónomo Municipal de Tacobamba, para la ejecución del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO CRUCE CHAQUI – COLAVI**”; conforme a lo dispuesto por el Numeral 3 del Art. 14 y Art. 18 de la Ley N° 104 “Ley Departamental de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales”.

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de las instancias administrativas correspondientes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, de cumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe CDP/ALDP/ N° 56/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

La presente Resolución es emitida por la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


Dara Flores Méndez
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Abg. Grover Armin Yelma Chaira
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Gualberto García Chambi
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí